



Rad.: 08-001-31-53-015-2019-00275-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal reivindicatoria de dominio, instaurada por la señora Silvia Eugenia Urquijo Roca en contra de los señores Mercedes Molinares Rada, Ricardo Molinares Rada y Alfonso Elías Urquijo Rada e igualmente del proceso verbal de pertenencia que, por vía de reconvenición, adelanta la señora Mercedes Molinares Rada en contra de la señora Silvia Eugenia Urquijo Rada; informándole que se encuentran cumplidos los trámites de ley para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinados los expedientes de que dan cuenta, se concluye que, efectivamente se encuentran satisfechos los presupuestos legales para continuar la actuación y, en consecuencia, se

R E S U E L V E

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 14 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M., a efecto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.
2. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares que se alegan en uno y otro caso, estima el juzgado la necesidad de realizar las audiencias de manera presencial, en la sala que para tal efecto se ha dispuesto en el cuarto piso del Edificio Banco Popular, ubicado en la carrera 44 con calle 39 esquina.
3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el orden que se relaciona:
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.



- Práctica de pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

4. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

4.1. Tener como prueba los documentos allegados con la demanda principal, la de reconvencción, las contestaciones y excepciones presentadas, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente al momento de dictar sentencia.

4.2. Practíquese inspección judicial en el inmueble objeto de litigio con el objeto de verificar los hechos alegados por las partes en ambas actuaciones, su correspondencia con el relacionado en las demandas y la instalación de la valla.

La diligencia se practicará el 13 de marzo de 2022, a las 9:00 A. M., estando a cargo del demandante principal, adoptar las diligencias necesarias para el traslado del personal del juzgado.

4.3. Decretase el interrogatorio oficioso a las partes en la demanda principal y la de reconvencción.

4.4. A instancias de la demandante en reivindicación se decreta el interrogatorio de los señores Mercedes Molinares Rada, Ricardo Molinares Rada y Alfonso Elías Urquijo Rada.

4.5. A solicitud de la demandante en reconvencción se decreta el interrogatorio de la señora Silvia Eugenia Urquijo Roca.

4.6. Al interior del proceso verbal reivindicatorio, se decreta y recepciona el testimonio de las personas que se relacionan:

4.6.1. Por solicitud de la demandante, cítese a los señores Patricia Elvira Restrepo Roca, Nassin Ahcar Bedoya y Eduardo Alfonso Urquijo Ospino.

4.6.2. Conforme a pedimento de los demandados, cítese a los señores Margarita Guerrero Navarro, Myriam Insignares De león y María Celeste Aldana.

4.6.3. A instancias de la demandada Mercedes Molinares Rada, cítese a los señores Rafael Jassir Caballero y Boris Jesús Ramírez Navarro.



- 4.6.4.** Por cuenta de los demandados Ricardo Molinares Rada y Alfonso Elías Urquijo rada, cítese al señor Alex Bustamante Zapata.
- 4.7.** Al interior del proceso verbal de pertenencia que, por vía de reconvenición, a solicitud de la demandante Mercedes Molinares rada, se decretan los testimonios de los señores Rafael Jassir Caballero, Margarita Guerrero Navarro, Myriam Insignares De León, María Celeste Aldana, Javier Enrique Garrido Pedrozo y Boris Jesús Ramírez Navarro.
- 5.** Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d2a203915fb3b022005f76891a20be9a68541e8ae68b1b555b35988e1790f9**

Documento generado en 16/02/2023 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>